

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-5/2014, POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIONISIO DEL MAR PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO REFERIDO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se designa al Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar para la elección extraordinaria del Municipio referido, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo de fecha cinco de septiembre del dos mil doce, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, elaboró la convocatoria para designar a los Presidentes, Secretarios, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013. En virtud de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre del dos mil doce, mediante Acuerdo número CG-IEEPCO-19/2012 el Consejo General de este Instituto aprobó la referida Convocatoria presentada por la Junta General Ejecutiva para designar a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- II. Después de efectuar el procedimiento establecido en la convocatoria para designar a los Presidentes, Secretarios, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número CG-IEEPCO-29/2013 de fecha veinte de marzo del dos mil trece, se designó a los integrantes de ciento treinta y cinco Consejos Municipales Electorales dentro de los que se encontró el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar.
- III. El siete de julio de dos mil trece, se celebró la jornada electoral en el Municipio de San Dionisio del Mar para elegir Concejales al

Ayuntamiento, por lo que en la sesión de cómputo municipal de fecha once de julio de dos mil trece, se obtuvo como resultado una diferencia de diecisiete votos entre el Partido Socialdemócrata de Oaxaca y la Coalición "Compromiso por Oaxaca", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, posicionados en primero y segundo lugar, respectivamente.

- IV. Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-REC-190/2013, formado con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, resolviendo lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia impugnada, emitida por la Sala Regional Xalapa, para los efectos precisados en la ejecutoria.*

***SEGUNDO.** Se **declara la nulidad de la elección** de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. En consecuencia, deberá convocarse a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.*

***TERCERO.** Se **revocan** las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en la referida elección.”*

- V. Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- VI. Con fecha ocho de octubre del dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva de este Instituto presentó para la consideración de este Consejo General, las propuestas para la designación del Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, atendiendo en todo momento los

principios de idoneidad, experiencia, apartidismo y género, toda vez que con ello se garantiza el desarrollo de la elección extraordinaria.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que en términos de lo establecido por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, y las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 2.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son principios rectores de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.
- 3.** Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General es competente para designar al Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, para la elección extraordinaria del Municipio referido.
5. Que conforme a lo establecido por el artículo 32, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de la Junta General Ejecutiva de este Instituto llevar a cabo la selección para la integración de la lista de propuestas, para designar a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, que será presentada al Consejo General a través del Director General de este Instituto.

En mérito de lo anterior, como consta en la documentación que obra en los expedientes respectivos, y por lo que respecta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar que serán designados en el presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva propuso a este Consejo General que en la designación de este Órgano Municipal Electoral se tomara en consideración las circunstancias complejas que se viven en el Municipio, derivadas del conflicto político electoral generado por la declaración de nulidad de la elección, por lo que dicha designación se realizara con base en las ciudadanas y ciudadanos que presentaron solicitudes en la convocatoria emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, así como en la estructura de funcionarios de este Instituto, atendiendo en todo momento los principios de idoneidad, experiencia, apartidismo y de género, toda vez que con ello no se afecta el desarrollo de las elecciones extraordinarias, debido a que en el primero de los casos, los candidatos fueron seleccionados en apego al principio de legalidad y transparencia, y en el caso de los funcionarios del Instituto, se trata de personal profesional con experiencia en la materia, el cual deberá ser seleccionado de conformidad con los criterios de selección mencionados.

6. Que conforme a lo establecido por los artículos 26, fracción XX, y 43, fracciones V y VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General del Instituto

Estatad Electoral y de Participación Ciudadana, como Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, debe designar al Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, para tal efecto se realizó el estudio de los expedientes de los ciudadanos a los que se les ha conferido la tarea de contribuir a la expresión ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como lo es, el participar en la toma de decisiones, que implica una obligación y compromiso asumido por este órgano administrativo electoral para que en el Municipio de San Dionisio del Mar se celebre una elección extraordinaria auténtica, libre y legítima.

De igual forma, se observaron las disposiciones legales establecidas en el Código de la materia, toda vez que la Junta General Ejecutiva de este Instituto determinó procedente poner a consideración de este Consejo General las propuestas de Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, atendiendo en todo momento a los principios y requisitos establecidos en los artículos 43, fracción VI y 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de esta forma, para efectos de la integración del referido Consejo Municipal Electoral, se privilegió la inclusión de aquéllos aspirantes que en su conjunto garanticen la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

7. En mérito de lo referido, en el procedimiento de selección del Presidente, Secretario, y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que integrarán el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, este Consejo General verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, toda vez que son ciudadanos oaxaqueños en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, están inscritos en el Registro Federal de Electores, cuentan con credencial para votar con fotografía y son vecinos del Estado; de la misma forma cuentan con suficientes

conocimientos y experiencia en materia político-electoral que garantizan el ejercicio eficaz de sus funciones conforme a la siguiente información que obra en los expedientes respectivos:

Por lo que se refiere a la propuesta de Consejero Presidente en la persona de Juan Pacheco Arroyo, personal de este Instituto, cuenta con experiencia como Coordinador Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en los años de mil novecientos noventa y dos al dos mil catorce; fue Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santo Domingo Tonalá en la elección extraordinaria de mil novecientos noventa y nueve; fue Coordinador Distrital del XXIII distrito electoral local con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, para la elección de concejales a los ayuntamientos de los municipios por el régimen de partidos políticos que integran el distrito en el dos mil uno; fue Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, por el régimen de sistemas normativos internos en el dos mil once; fue Presidente del Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez por el régimen de partidos políticos en el año dos mil trece, y fue Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, por el régimen de Sistemas Normativos Internos en el dos mil trece.

Por lo que respecta a la propuesta de Secretario del Consejo Municipal Electoral recaída en el ciudadano Alberto Édgar Jiménez, personal de este Instituto, tiene experiencia como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Laollaga en el dos mil ocho; fue Consejero Presidente del IV consejo distrital electoral local con cabecera en Tlacolula de Matamoros en el año dos mil diez; fue Consejero Presidente del V consejo distrital electoral local con cabecera en Ciudad Ixtepec en el dos mil trece; fue Presidente de los Consejos Municipales Electorales por sistemas normativos internos en los municipios de Mesones Hidalgo, San Juan Chilateca, Santa Cruz Xitla, San Miguel Chimalapa, Santos Reyes Nopala y Mesones Hidalgo; fue Secretario de los Consejos Municipales Electorales por sistemas normativos internos en los municipios de San José Ayuquila, Santa Catarina Zapoquila, Santa María Camotlán y San Juan Bautista Guelache; fue Coordinador Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto en los procesos electorales locales del dos mil cuatro y dos mil siete, y dio apoyo a la Dirección

Ejecutiva de Sistemas Normavitos Internos de este Instituto como presidente de casilla, integrante de la mesa de debates u observador en diferentes elecciones realizadas por este régimen.

Referente a la propuesta de Consejero Electoral Propietario, en la persona del ciudadano Pedro Vásquez Pérez, quien participó en la convocatoria emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, tiene experiencia como Consejero Electoral Propietario del XXIII consejo distrital electoral local con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Respecto de la propuesta de Consejera Electoral Propietaria recaída en la ciudadana Edith Velásquez Caballero, personal de este Instituto, cuenta con experiencia como Técnica Especializada adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto en los años del dos mil once al dos mil catorce; fue Coordinadora Regional de consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; fue Coordinadora Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral de este Instituto del dos mil cuatro al dos mil once, y fue Coordinadora Regional de consejos distritales y municipales electorales en los procesos electorales de los años dos mil cuatro, dos mil siete y dos mil diez.

Por lo que se refiere a la propuesta de Consejero Electoral Propietario en la persona de Leobardo Manuel Méndez Santiago, personal de este Instituto, tiene experiencia como responsable del módulo del Instituto Federal Electoral de mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y cuatro; fue Técnico de Campo del programa “credencial para votar con fotografía del Instituto Federal Electoral de mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y nueve; fue Capacitador Asistente Electoral en el Instituto Federal Electoral durante las elecciones federales de mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y siete; fue Supervisor Electoral en el proceso federal del año dos mil; fue Técnico Especializado y Coordinador de Capacitación, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral desde el año dos mil dos a la actualidad; fue Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de Santiago Laollaga en el dos mil cuatro; fue Secretario del Consejo Municipal Electoral de los Municipios de Mazatlán Villa de

Flores, Santa Cruz Acatepec, San Miguel del Puerto, Santiago Ixtayutla, Mesones Hidalgo, Santiago Astata, La Pe, San Pedro el Alto, San Mateo Piñas y San José Ayuquila; fue Consejero Electoral Propietario del consejo municipal electoral de Santa María Cortijo en la elección extraordinaria del dos mil cinco y de Santa Cuz Itundujia en el dos mil ocho, y ha sido presidente de casilla en elecciones por Sistemas Normativos Internos en múltiples ocasiones.

Por lo que respecta a la propuesta de Consejera Electoral Propietaria, recaída en la ciudadana Verónica López Cruz, quien participó en la convocatoria emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, cuenta con experiencia como Consejera Electoral Propietaria del XXIII Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Referente a la propuesta de Consejero Electoral Suplente en la persona de José Martínez Hernández, personal de este Instituto, tiene experiencia como Consejero Presidente en la elección extraordinaria del municipio de San Miguel Tlacamama en el dos mil catorce; fue Consejero Presidente del XVII consejo distrital electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; fue Consejero Presidente del XI consejo distrital electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional en el Proceso Electoral ordinario dos mil diez; fue Consejero Electoral Suplente del Consejo General de este Instituto en el dos mil nueve; fue Consejero Presidente del IX consejo distrital electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec en el dos mil siete; fue Secretario del IX consejo distrital electoral con cabecera en San Pedro Mixtepec en el dos mil cuatro, y ha sido Presidente de consejos municipales electorales y presidente de casilla en diversas elecciones por Sistemas Normativos Internos.

Respecto de la propuesta de Consejera Electoral Suplente recaída en la ciudadana Cecilia Salinas Esteva, quien participó en la convocatoria emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, cuenta con experiencia como Supervisor Electoral en el proceso electoral federal del dos mil once, y fue Consejera Electoral Suplente del consejo municipal electoral de Unión Hidalgo, Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Por lo que se refiere a la propuesta de Consejero Electoral Suplente en la persona de Luis Bartolo Flores, personal de este Instituto, tiene experiencia como Coordinador Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de capacitación electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral de este Instituto del dos mil once al dos mil catorce; fue Técnico Asistente Electoral durante la elección extraordinaria del dos mil catorce en el Municipio de San Miguel Tlacamama; fue Presidente y Secretario de casilla en repetidas ocasiones en elecciones de Sistemas Normativos Internos; fue Secretario de los consejos municipales electorales de los Municipios de San Miguel del Puerto, San Pedro Ixtlahuaca, San Juan Mixtepec y San Lorenzo Victoria.

Por lo que respecta a la propuesta de Consejera Electoral Suplente recaída en la ciudadana María Cristina Urbiña Santiago, personal de este Instituto, cuenta con experiencia como Coordinadora Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto del dos mil dos al dos mil catorce; fue Técnico Electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto de mil novecientos noventa y cinco al dos mil uno; fue Secretaria Administrativa adscrita a la Dirección General de este Instituto de mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y cinco; fue presidenta de casilla en repetidas ocasiones en elecciones por sistemas normativos internos.

Así también, se verificó que las propuestas de ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Consejo Municipal Electoral referidas en párrafos anteriores, actualmente y en los dos años anteriores a la presente designación: no desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular; no desempeñen o hayan desempeñado cargo o empleo público de mando superior en el Municipio; no ser o haber sido dirigente estatal o municipal de algún Partido Político. De igual forma en los expedientes respectivos no existen constancias que acrediten que alguno de los designados haya sido condenado por delito alguno. Lo anterior, se corrobora con la documentación que obra en los expedientes de las propuestas de ciudadanas y ciudadanos para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, y que se encuentran a disposición de los integrantes de este Consejo General en la Dirección General del Instituto para su consulta.

8. En ese tenor, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos legales establecidos en el artículo 44 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General ponderó para la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa electoral, mediante el cumplimiento colectivo de los principios establecidos en la fracción VI del artículo 43, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

Por lo que respecta al principio de idoneidad, el mismo tiene estrecha connotación con la virtud de ser la persona adecuada para el ejercicio de la función electoral, con un profundo sentido ético-político, pues de ellos depende que en los procesos electorales se alcancen los estándares de legitimidad que deben existir en todo estado de derecho, y el estricto apego a los principios rectores que rigen en la materia.

En mérito de lo referido, del análisis integral de los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos designados, se desprende con claridad la afinidad de competencias personales y profesionales que cada uno de los designados acreditó de manera individual, por lo que su actuación de manera conjunta podrá aportar una visión integral derivada de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar objeto del presente acuerdo.

Por ello, este Consejo General concluye que las ciudadanas y ciudadanos que serán designados, son las personas idóneas para el adecuado desempeño de los cargos respectivos y que en su conjunto contribuyen a la mejor integración del Consejo Municipal Electoral, lo anterior derivado de una valoración integral de los documentos que obran en los expedientes respectivos, en donde se acreditan los conocimientos en materia electoral, experiencia, habilidades y aptitudes.

Por otra parte, las ciudadanas y ciudadanos que por el presente acuerdo se designan, cuenta con amplia experiencia en materia electoral, ya que este principio, no solo se refiere a haber

desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino acreditar en mayor o menor medida la realización de actividades relacionadas con la obtención de algún grado o condición que le otorgue la denominada experiencia.

Desde luego, lo anterior implica que no existe una obligación por parte del Consejo General de hacer un ejercicio de ponderación de candidatos con la finalidad de escoger al de mayor perfil o al de mayor experiencia, sino que establece el imperativo de revisar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para ocupar los cargos.

De las documentales que obran en los expedientes respectivos, consta el ejercicio de diversas disciplinas y funciones con una clara vinculación a la materia electoral, así como el ejercicio profesional y continuo de distintas experiencias y actividades en la materia o de índole profesional, por lo que se trata de personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en materia político-electoral, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia.

Por lo que se refiere al principio de apartidismo, este constituye una de las garantías institucionales indispensables para la observancia de los principios rectores del ejercicio de la función electoral, ya que la no pertenencia a un partido político es vital para lograr que la función electoral se lleve a cabo con imparcialidad, independencia y objetividad.

Por ello, en el proceso de designación de las y los ciudadanos integrantes del órgano electoral se garantizó el principio de apartidismo, dado que tal cualidad les permitirá a las ciudadanas y ciudadanos designados partir sin un posicionamiento preestablecido para alcanzar puntos en común, aquello que es bueno para todos, para cualquier ideología.

De allí, que incluso en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, cuando se efectuó la revisión correspondiente de las ciudadanas y ciudadanos participantes para integrar los Consejos Municipales Electorales, se procedió a revisar su vinculación con algún partido político al nivel de su probable participación como representante ante las mesas directivas de casilla instaladas en los procesos electorales del

2010 y 2012, local y federal respectivamente, omitiendo integrar a aquellos aspirantes cuya vinculación quedó acreditada.

Ante tales circunstancias, con la designación del Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que nos ocupa, se garantiza que los funcionarios designados actuarán con independencia e imparcialidad en sus funciones, dado que no se advirtió transgresión alguna al principio de apartidismo.

Por lo que respecta al principio de paridad de género, el mismo es una herramienta para asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres para garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, se cumple con el principio de paridad de género como criterio de valoración para la conformación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, toda vez que de los cuatro Consejeros que deben integrar dicho órgano, serán designadas dos Consejeras Electorales, propietarias y suplentes, y dos Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, lo cual permite eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del Estado. Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la carta magna, así como de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de diversos Convenios o tratados internacionales, lo que tiene como resultado la implementación de acciones que favorecen la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, lo que resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

9. Que además de observar este Consejo General observó los principios establecidos en el artículo 43, fracción VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, este Consejo General consideró procedente allegarse de otros elementos que permitieran tomar la mejor decisión para integrar dicho Órgano Municipal Electoral de, por lo que tomó en consideración, entre otros, los siguientes criterios orientadores que no fueron aplicados de manera limitativa:

Constan en los expedientes de los ciudadanos y ciudadanas designados, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, que ilustran su participación en procesos electorales locales y/o federales, en su caso, demuestran un alto compromiso con la sociedad. Por lo que se considera que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Para efectos de la valoración de este criterio se entiende por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Así mismo, se tomó en consideración el criterio de pluralidad cultural, entendido como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales, sociales y étnicas en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de

la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, así como el respeto y reconocimiento a la pluralidad cultural consagrados en los artículos primero y segundo Constitucional.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, además de la pertenencia a un grupo indígena, también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad.

- 10.** En virtud de lo referido en los considerandos anteriores, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que por el presente acuerdo se designan, son quienes cumplen con todos los requisitos establecidos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como con los principios y criterios de valoración que han sido expresados con antelación; en consecuencia, esta autoridad electoral estima que son las personas idóneas para desempeñar con mayor eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones como Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción XIX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los nombramientos de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar que por este acuerdo se designan, deberán ser expedidos por el Director General de este Instituto.

De igual forma, el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar deberá llevar a cabo su sesión de instalación el veintidós de octubre del dos mil catorce, y funcionará durante la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento, hasta la celebración del cómputo municipal, calificación, y en su caso, declaración de validez de la elección y expedición de las constancias que correspondan. En todo caso, dicho Órgano Municipal Electoral deberá tramitar en términos de ley, los medios de impugnación que en su caso se interpongan, hasta en tanto estos sean resueltos por los Tribunales Electorales competentes.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafos 1 y 2; 14; 15, párrafo 1; 26, fracciones XX, XLVII y XLVIII; 30, fracción XIX; 32, fracción VIII; 43, fracciones V y VI, y 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa como Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, a las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se relacionan, quienes fungirán en el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar para la elección extraordinaria del Municipio referido:

Consejero Presidente	Juan Pacheco Arroyo
Secretario	Alberto Edgar Jiménez

Consejeros Electorales	
Propietarios	Suplentes
Pedro Vásquez Pérez	José Martínez Hernández
Edith Velásquez Caballero	Cecilia Salinas Esteva
Leobardo Manuel Méndez Santiago	Luis Bartolo Flores Jiménez
Verónica López Cruz	María Cristina Urbiña Santiago

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de este Consejo General, para que notifique el presente acuerdo a las ciudadanas y ciudadanos designados para integrar el Consejo Municipal Electoral del San Dionisio del Mar.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando número 10 del presente acuerdo, se instruye al Director General de este Instituto, para que expida los nombramientos respectivos al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar.

CUARTO. El Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar rendirá protesta de ley en la sesión de instalación, misma que se llevará a cabo el veintidós de octubre del dos mil catorce; de la misma forma, el Presidente tomará protesta a los demás integrantes del Consejo Municipal Electoral referido.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Licenciado Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS